COMUNICACIÓN DE LIMITACION A MIPYMES MUNICIPAL
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-SVCH-SGG-429-2025

SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ÁREAS FUNCIONALES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL NUEVO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Teniendo en cuenta que la entidad recibió DOS (02) solicitudes de limitación de mipymes domiciliadas en el Municipio San Vicente de Chucurí así:

1. CARLOS ARTURO LIZARAZO NONSABA, identificado con C.C No 91.042.062, propietario del establecimiento de comercio PASAJE COMERCIAL CARLINO.
2. LAURA MARCELA ULLOA ACOSTA, identificada con C.C No 37.652.576, propietaria del establecimiento de comercio AGROFERRETERÍA GOMEZ ULLOA.

Por lo cual según lo dispuesto en el DECRETO 1860 DE 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones el cual establece que:

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

z

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2*. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Una vez analizadas las solicitudes se procede a la limitación a MiPymes domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucurí del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-SVCH-SGG-429-2025 cuyo objeto corresponde a SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ÁREAS FUNCIONALES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL NUEVO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

Dado en San Vicente de Chucurí a 11 de septiembre de 2025.

MAYRA LILIANA CUEVAS MENDOZA
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Jair A.
Revisó: Oscar P.
Aprobó: Greta L. Asesora de Despacho